
STS de 4 de mayo de 2005, recurso 267/2003

Discrecionalidad técnica del tribunal calificador y motivación de la decisión adoptada ([acceso al texto de la sentencia](#))

Se trata de un recurso por el procedimiento de protección de los derechos fundamentales.

El órgano competente para valorar los méritos no es libre para hacerlo de cualquier manera ni, evidentemente, en función de sus preferencias personales, sino que es necesario que la decisión que adopte lo sea en función de lo que prevén las bases. En este sentido, afirma el TS, la apreciación y valoración de algunos méritos, como la capacidad profesional, tiene un componente subjetivo inevitable de la persona que emite el juicio, pero este elemento subjetivo queda limitado por la exigencia que las normas imponen de motivar las razones que llevan a la decisión adoptada.

Por tanto, si no existe ninguna infracción de las normas que han de regir el concurso, y si la decisión que se ha tomado está motivada y no es arbitraria, no se puede hablar de infracción del art. 23.2 CE; aún más si tenemos en cuenta lo que en reiteradas sentencias han manifestado el TC y el TS en el sentido de afirmar que **el incumplimiento de las normas reguladoras del concurso no implica, por sí mismo, la infracción del art. 23.2 CE, sino que vuelve necesario que esta infracción implique una inobservancia de las condiciones de igualdad en el acceso a la función pública.**